trito Nacional Nº 3456, del 21 de diciembre de 1952, modificado por la Ley Nº.5242, del 24 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 81 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Tomás Báez Díaz, queda nombrado Vicepresidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, en sustitución del señor Horacio Ortiz Alvarez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Reglamento Nº 5890, sobre el desempeño de los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Universitario.
G. O. Nº 8492, del 23 de Julio de 1960.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

---

NUMERO 5890

VISTA la Ley Nº 4276, del 17 de septiembre de 1955, modificada por la Ley Nº 5329, del 1ro. de abril de 1960;

CONSIDERANDO: que para desempeñar los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Universitario se requieren determinados conocimientos técnicos y cierta disposición natural especial, y que para poder dar un rendimiento óptimo en el desempeño de los mismos se necesita una experiencia

CONSIDERANDO: que por tales razones, tanto el ingreso de aspirantes a cargos como los ascensos de los empleados del Instituto Cartográfico Universitario deben ser objeto de un riguroso examen de modo que solamente puedan ser nombrados para dichos empleos o ascensos las personas que hayan demostrado la capacidad técnica y disposición natural necesarias, mediante un concurso de oposición o teniendo en cuenta la hoja de servicios de los empleados calificados para los ascensos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## REGLAMENTO

Art. 1.—Los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Universitario, y los ascensos de personas empleadas en dichos cargos serán cubiertos por el Poder Ejecutivo, en presencia del resultado de los concursos de oposición que se efectuaren de acuerdo con las disposiciones de este reglamento o teniendo en cuenta la hoja de servicios de los empleados calificados para los ascensos.

Art. 2.—Cada vez que el Instituto Cartográfico Universitario tenga uno o más ascensos disponibles, el Director del Instituto lo comunicará al Rector de la Universidad de Santo Domingo para que se proceda a recomendar al Poder Ejecutivo al o los empleados calificados para los ascensos de que se trate, teniendo en cuenta la hoja de servicios prestados en el Instituto por estos empleados, al momento de producirse la vacante o vacantes correspondientes.

Párrafo.—Cuando existan dos o más empleados igualmente calificados para el ascenso de que se trate, y cuyas hojas de servicios sean igualmente favorables, la recomendación se hará al Poder Ejecutivo en presencia del resultado de un concurso de oposición llevado a cabo por una Comisión Examinadora compuesta por funcionarios competentes del propio Instituto y designada por su Director.

Art. 3.—Los cargos que resultaren vacantes como consecuencia de los acensos efectuados o para los cuales no hayan candidatos calificados entre los empleados del Instituto, serán cubiertos cada vez por el Poder Ejecutivo en presencia del resultado de un concurso de oposición de carácter público, mediante el examen correspondiente de los aspirantes ante una Comisión Examinadora designada por el Director de este Organismo.

que solamente se puede adquirir después de largo tiempo de trabajo;

Párrafo I.—Los aspirantes a dichos cargos deberán examinarse en las disciplinas correspondientes a las Matemáticas, Topografía, Astronomía, Geodesia, Fotogrametría y Cartografía, aplicables o requeridas por la naturaleza y funciones del cargo de que se trate.

Párrafo II.—Sin embargo, cuando entre los aspirantes se presenten ex-empleados del Instituto, cuya cesantía o salida no tuviera su causa en un motivo deshonroso, y que fueran debidamente calificados para los cargos de que se trate, serán exonerados de los exámenes correspondientes, pudiendo

ser recomendados preferentemente entre los demás aspirantes, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Art. 2.

Art. 4.—Para determinados cargos el Instituto podrá exigir que los concursantes posean un título académico de Ingeniero Civil, Ingeniero Topógrafo, o de Agrimensor, o un certificado de una institución cartográfica extranjera debidamente reconocida o de un organismo cartográfico internacional.

Art. 5.—En los cargos que requieran además cierta habilidad o disposición natural especial, dada la naturaleza de las funciones que les correspondan, tal circunstancia deberá ser tomada en cuenta en el veredicto de la Comisión Examinadora.

Art. 6.—Cuando los resultados de una oposición favoreciesen por igual a dos o más concursantes, será preferido el que sea más joven y posea mejor visión estereoscópica.

Art. 7.—Será requisito previo para el ingreso en los cargos técnicos del Instituto Cartográfico Universitario, el compromiso, de parte de los concursantes, de servir a este organismo dos años consecutivos a partir de la fecha de efectividad del nombramiento, en las funciones que le correpondan u otros servicios técnicos afines que les sean asignados dentro del mismo organismo.

Párrafo I.—Para tal fin cada concursante deberá comprometerse a retribuir al Gobierno Dominicano, en caso de que antes de la terminación de los dos años prescritos, renuncie del cargo a que sea nombrado o ascendido, con un 25% de la suma total de los sueldos percividos desde la fecha del nombramiento al momento de ser aceptada la renuncia, o indemnizar al mismo Gobierno Dominicano con una suma igual al 25% del valor total de los sueldos que debería devengar durante el término que faltare para dar cumplimiento al período de servicio estipulado, siempre que esta última suma resultare menor que la que debiera restituir según el primer caso, todo salvo causa de fuerza mayor que en todo caso apreciará el Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo II.—En caso de reingreso de un ex-empleado del Instituto, el compromiso de sus servicios será de un año solamente, en la misma forma de indemnización señalada en el párrafo anterior.

Art. 8.—Será requisito previo para el ascenso de un empleado técnico, el compromiso de servir al Instituto un año más, a partir de la fecha de efectividad del nombramiento,

en las mismas condiciones de servicio y forma de indemnización estipulada en el art. 7.

Art. 9.—El presente Reglamento deroga y sustituye al Reglamento Nº 1765, del 23 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primero de julio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto Nº 5891, que concede Jubilación del Estado a los señores Carlos Eligio Linares y Lic. Aníbal Sosa Ortiz.
G. O. Nº 8493, del 27 de Julio de 1960.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

NUMERO 5891

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº. 5185 del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) Al señor Carlos Eligio Linares, una pensión de sesenta pesos oro (RD$60.00) mensuales; y

b) Al Lic. Aníbal Sosa Ortíz, una pensión de doscientos veinticuatro pesos oro (RD$224.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del